



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La cuenca del río Colorado comprende el territorio de cinco provincias, a saber: Mendoza, Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires.

Dado los términos en que fue establecida la organización federal de nuestro país, los recursos hídricos interprovinciales integran un patrimonio comun a todas las provincias involucradas. No obstante ello, es sabido que entre los temas más debatidos por la doctrina jurídica especializada en la Argentina se encuentran los relativos a la caracterización y alcances de los derechos de propiedad y prerrogativas jurisdiccionales que corresponden a los Estados Provinciales, individual o colectivamente y al Estado Nacional sobre dichos recursos.

A poco de sancionarse la Constitución Nacional ya se habían definido dos corrientes de opinión contrapuestas; la que sostenía la jurisdicción nacional, al reconocer al Congreso Nacional la facultad de regular el uso de los ríos interprovinciales y al Poder Ejecutivo Nacional la administración de los mismos; y la otra, que reputaba a tales prerrogativas entre las no delegadas al Gobierno Nacional y reivindicaba el derecho de las provincias a convenir los términos de su gobierno y administración.

Estas últimas ideas, por ser la buena doctrina, han sido las que paulatinamente y no sin dificultad, se fueron imponiendo; y han sido también las que inspiraron los acuerdos interprovinciales sobre el río Colorado, que permitieron adoptar la histórica decisión, inédita en su momento en nuestro país, de formular un programa único de aprovechamiento para toda la cuenca.

En efecto, en agosto de 1956, en la primera conferencia de gobernadores del río Colorado se proclamaban las prerrogativas provinciales en la materia en los siguientes términos:

"Que es de su derecho exclusivo reglar el uso de las aguas del río Colorado, mediante pactos provinciales entre todos ellos".

Tal declaración dió inicio a un dilatado y provechoso proceso de negociaciones, estudios y proyectos, cuyos hitos fundamentales fueron la "Base de un Acuerdo para definir un Programa Unico de Habitación de Areas de Riego y Distribución de Caudales", aprobado por la 5a. Conferencia de Gobernadores (4 Dic./69), y el propio "Programa Unico", aprobado en la 6a. Conferencia de Gobernadores (26 Oct./76).

En el primer documento citado, entre otros temas, se definían los objetivos fundamentales del Programa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Unico, que son: a) El uso eficiente del recurso hídrico, b) La prioridad del abastecimiento de poblaciones y del riego sobre otros usos posibles y c) La construcción de los aprovechamientos del recurso a la integración territorial.

A su vez al fundamentar la aprobación del Pro

/2.-

/2.-

grama Unico se afirmó que: "...el aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos implica la formulación de programas de desarrollo en cuya ejecución están interesadas las cinco provincias de la cuenca" y que "... el río Colorado deberá ser motivo de integración entre las provincias de la cuenca por lo que las partes asumen plenamente la responsabilidad de poner en marcha un programa dinámico tendiente a una distribución razonable y equitativa de sus aguas para beneficio común".

Como resultado del Programa Unico aprobado, el pleno desarrollo del potencial de riego de la cuenca requiere la construcción de dos embalses con una capacidad de regulación total de aproximadamente 10.000 Hm³. Los embalses previstos son las Torrecillas y Casa de Piedra, de 6.000 Hm³. y 4.500 Hm³. respectivamente.

Como es de público conocimiento, aún no se han adoptado definiciones en cuanto al primero de los proyectos, mientras que las obras del segundo se encuentran casi concluidas, conforme al convenio interprovincial para la ejecución de la presa de embalse "Casa de Piedra", suscripto el 14/04/78, por los gobernadores de las provincias de La Pampa, Río Negro y Buenos Aires y el Gobierno Nacional y demás acuerdos complementarios.

Casa de Piedra es un aprovechamiento de fines múltiples: regulación hídrica, derivación de agua para el riego y generación hidroeléctrica. En los estudios que dieron lugar a la aprobación del Programa Unico ya se advertiría que la regularidad de los desembalses para riego no coincide necesariamente con las necesidades de producir energía hidroeléctrica; pero a pesar de ello, el desarrollo hidroeléctrico es compatible con la prioridad del riego, siempre que se construyan los correspondientes embalses compensadores.

En ese orden de ideas, puede afirmarse que Casa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Piedra cumplirá acabadamente el objetivo para el que fue construido, tal como se previó en el Programa Unico, cuando se haya culminado su correspondiente compensador, en el paraje La Correntada, ubicado a 50 Km. aguas abajo.

Este emprendimiento no solo permitirá la instalación de una nueva usina hidroeléctrica en el propio dique compensador y la habilitación de zonas de producción bajo riego en el territorio de nuestra provincia, sino que posibilitará una sensible mejoría en las condiciones de operación de la central de generación de Casa de Piedra.

Los datos técnicos más significativos de la obra son los siguientes:

1. Finalidad: compensador y derivador para riego.

/3.-

/3.-

2. Dominio para riego: 40.000 hectáreas en la zona de "La Japonesa". Esta área ha sido estudiada en lo que hace a su aptitud para la agricultura bajo riego a través de un convenio entre nuestra provincia y el Consejo Federal de Inversiones.

3. Cota de operación: 232 m.s.n.m.

4. Longitud estimada del coronamiento: 1.500 metros.

5. Volumen embalse: 8 Hm³.

6. Salto útil de turbinado: 12 metros.

7. Equipamiento electromecánico: 2 turbinas de 12 Mw. cada una.

8. Energía media anual: 70 Gwh/año propios más 22 Gwh/año de la optimización del funcionamiento de Casa de Piedra. Además la generación de Casa de Piedra pasaría de base a semibase.

9. Costo estimado preliminar de la obra: 25 millones de pesos. En relación al mismo, debe hacerse la salvedad que ha sido obtenida teniendo en cuenta precios unitarios, a valores de contratos vigentes pero al no estar concluidos los estudios referentes a las condiciones geológicas del subsuelo del emplazamiento no puede asegurarse toda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vía cuál será el nivel de fundación necesario y en consecuencia cual es el volumen total de obra.

10. Actualmente esta Comisión Legislativa no dispone de información referente a las posibilidades de riego en territorio pampeano.

En relación al estado de elaboración del proyecto se han realizado los trabajos topográficos preliminares y se está comenzando con el estudio de la caracterización geotécnica del lugar, en cuanto a su aptitud para fundar la presa, así como para servir de yacimiento de materiales. Todas estas tareas se realizan con los aportes de personal y equipos que proveen las provincias de La Pampa y Río Negro y el Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de Piedra.

Por todo ello esta Comisión estima oportuno auspiciar la declaración de interés provincial de los trabajos y estudios necesarios para determinar la factibilidad técnica económica de la obra referida y facultar al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno de la Provincia de La Pampa los convenios de colaboración y coordinación de acciones necesarios para el desarrollo de los mismos.

Por ello:

DANIEL SOLARO	GUILLERMO J.GROSVOLD	JUAN RICADO KUGLER
TRADICION BEOVIDE	CARLOS A.LARREGUY	NESTOR V. CAPANO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Declárase de interés provincial, la realización de los trabajos y estudios necesarios para determinar la factibilidad técnico económica de la construcción de un dique compensador de la presa embalse Casa de Piedra en el paraje La Correntada en el curso medio del río Colorado.

Artículo 2o.- Autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno de la Provincia de La Pampa los convenios de coordinación de acciones necesarias para el desarrollo de los estudios indicados en el artículo precedente.

Artículo 3o.- Poner en conocimiento de la Legislatura de la Provincia de La Pampa la presente ley.

Artículo 4o.- De forma.